

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

5648/2022

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía Estatal

Fecha de presentación del recurso

21 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"no se me otorgo ningún tipo de respuesta, ya que lo que me mandaron no es claro ni se que quiere decir ya que no soy abogado ni experto en la materia necesito términos para cualquier persona no para un abogado de manera clara y sencilla y sin tantos artículos..." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5648/2022**
SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA ESTATAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5648/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140255822002586.

2. Respuesta. Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 21 de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0514522.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5648/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5648/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5704/2022**, el día 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	21 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	14 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 de octubre de 2022
Días inhábiles	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“quiero saber el numero total de detenidos en el año 2013 por todos los delitos competencia de la fiscalía estatal lo requiero por delito, por numero de carpeta, por fecha, por municipio en exel gracias por su pronta respuesta” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la Información Pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, en respuesta a las solicitudes de información pública recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud con el número de folio **140255822002586** a las 13:53 trece horas con cincuenta y tres minutos del día 19 diecinueve de octubre el año 2022 dos mil veintidós, y acumulado con numero de folio **140255822002587** a las 13:53 trece horas con cincuenta y tres minutos del mes y año en curso, de la cual se procede a su acumulación en los términos de lo dispuesto por el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado de forma supletoria de conformidad al numeral 7º punto 1 fracción II de la Ley de la materia.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“no se me otorgo ningún tipo de respuesta, ya que lo que me mandaron no es claro ni se que quiere decir ya que no soy abogado ni experto en la materia necesito términos para cualquier persona no para un abogado de manera clara y sencilla y sin tantos artículos.” (SIC)

Por lo que, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó medularmente lo siguiente:

Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal manifestó lo siguiente:

“...Por lo anterior y una vez realizada una minuciosa búsqueda en los archivos y bases de datos de las Unidades de Investigación de esta Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, en relación a su petición: **“quiero saber el numero total de detenidos en el año 2013 por todos los delitos competencia de la fiscalía estatal lo requiero por delito, por numero de carpeta, por fecha, por municipio en exel gracias por su pronta respuesta” (SIC)**, se le hace del conocimiento que respecto no se cuenta con bases de datos que aglutine los datos específicos solicitados.” (SIC)

Fiscalía Especial Regional, quién tuvo a bien manifestar lo siguiente:

“se adjuntan las respuestas dentro del periodo solicitado, en relación al desglose por delito, por el número de carpeta, por fecha, por municipio), esta Fiscalía Especial Regional no cuenta con base de datos que aqltine la información tal cual lo solicita,

PERIODO	TOTAL DE PERSONAS DETENIDAS
2013	3695

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS CIFRAS SON EN BASE A LOS DATOS INFORMADOS POR LAS DIRECCIONES REGIONALES CON RESPECTO A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CON LAS QUE CUENTAN, AL IGUAL INFORMO QUE SON PRELIMINARES, DEBIDO A QUE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN PUEDEN SUFRIR CAMBIO EN EL TIPO DE DELITO YA QUE PODRÍA PRESENTARSE DELITOS ADICIONALES, POR LO QUE DEBE SER CONSIDERADA LA INFORMACIÓN CON LAS RESERVAS A ESTAS ACLARACIONES

Dirección General en Delitos Patrimoniales y Financieros, proporcionó la siguiente información:

AÑO	DETENIDOS
2013	123

Por lo que ve a los demás datos solicitados, se hace del conocimiento que no se cuenta con una base de datos que contenga la información desagregada de la manera en la que lo requiere el solicitante, ya que la misma no se genera como un dato estadístico en ese sentido." (Sic)

Dirección General de Visitaduría, tuvo a bien manifestar: "...tomando en consideración la temporalidad decretada por el solicitante para la indagación siendo esto del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de la análoga anualidad, detectándose al hacerlo el siguiente resultado:

Número consecutivo de averiguaciones previas registradas como iniciadas, mismas que lo fueron a causa de la puesta a disposición de personas en calidad de detenidas, sobre las que se puntualizó detentaban la categoría de servidores públicos (según base de datos)	Fecha de registro de inicio de la averiguación previa (según base de datos)	NUMERO Y SEXO DE LAS PERSONAS DETENIDAS (según base de datos)	Factible delito por el que se inicio la averiguación previa (según base de datos)	MUNICIPIO EN EL QUE SE SEÑALO OCURRIO EL HECHO DELICTIVO (según base de datos)
1	09 de abril de 2013	1 (sexo: masculino)	Cohecho	Ahualulco de Mercado
2	19 de abril de 2013	4 (sexo: masculino)	Extorsión	Guadalajara
3	06 de mayo de 2013	3 (sexo: masculino)	Extorsión	San Pedro Tlaquepaque
4	23 de mayo de 2013	1 (sexo: masculino)	Disparo de Arma de Fuego Sobre Persona y Ataque Peligroso	Guadalajara
5	26 de junio de 2013	2 (sexo: masculino)	Cohecho	Guadalajara
6	10 de julio de 2013	3 (sexo: masculino)	Robo a Persona	Guadalajara
7	13 de julio de 2013	1 (sexo: masculino)	Robo Calificado	Guadalajara
8	11 de septiembre de 2013	1 (sexo: masculino)	Extorsión	Guadalajara
9	22 de septiembre de 2013	1 (sexo: masculino)	Evasión de Presos	Guadalajara

Con motivo de lo anterior el día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de ley se pronunció respecto a lo requerido en la solicitud de información, siendo materia de la Litis del presente medio de impugnación.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5648/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN